

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES (UGT)  
(Unión)

y

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
(Corporación)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-12-3166

SOBRE: RECLAMACIÓN DE  
DÍA FERIADO Y  
SALARIO

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso de referencia se efectuó en las instalaciones de la Corporación el 4 de abril de 2013, fecha en que quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Unión General de Trabajadores, en lo sucesivo, "la Unión": el Sr. José Añeses Peña, representante y portavoz; el Sr. Raúl S. Millán Camacho, delegado; y el Sr. Cruz Francisco Reyes Rosario, querellante.

Por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en lo sucesivo, "la Corporación": el Lcdo. Alberto J. Marini, representante legal y portavoz; y el Sr. Francisco J. Astondoa Rivera, vicepresidente de Recursos Humanos.

## II. SUMISIÓN

### PROYECTO DE LA UNIÓN:

Determinar si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo al no reconocer al Querellante el disfrute del día del cumpleaños, y descontarle de su salario el mismo. De determinarse que violó el Convenio la Arbitro ordenará el remedio apropiado que incluya el salario descontado por dicho día de cumpleaños.

### PROYECTO DE LA CORPORACIÓN:

Determinar si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo al no reconocer el disfrute del día de cumpleaños y el descuento de salario.

En el uso de la facultad concedida a esta Arbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo al no reconocer al Querellante el disfrute del día del cumpleaños y descontar dicho día de su salario. De haberse violado el Convenio la Arbitro emitirá el remedio adecuado.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>2</sup>

### ARTÍCULO 28 DÍAS FERIADOS

**Sección 1:** Los empleados regulares cubiertos por este Convenio Colectivo tendrán derecho a disfrutar los siguientes días feriados sin pérdida de paga:

---

<sup>1</sup> Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Artículo XIII-Sobre la Sumisión; b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contestaciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

<sup>2</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014.

[...]

Día de la Constitución de Puerto Rico

25 de julio

**Sección 2:** La Corporación concederá libre con paga el día del cumpleaños del empleado. El empleado que cumpla años el día 29 de febrero, en años no bisiestos, disfrutará de este beneficio el 1 de marzo. Cuando el cumpleaños caiga en un día feriado o en uno de los días libres del empleado lo disfrutará el próximo día laborable. La intención es que el empleado no pierda dicho día mientras está trabajando o cuando coincida con el disfrute de su licencia de vacaciones anuales, enfermedad o maternidad.

Cuando por necesidades del servicio el empleado no pueda disfrutar el día de su cumpleaños, en acuerdo mutuo con el empleado el mismo se reprogramará para que lo disfrute dentro de un término de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de su cumpleaños.

[...]

**Sección 8:** No será obligación del empleado trabajar en días feriados a menos que sea notificado dos días laborables antes de dicho día feriado, excepto en los casos de emergencia y que no haya la oportunidad de notificarlo con la antelación indicada.

[...]

## ARTÍCULO 52 DISPOSICIONES GENERALES

[...]

**Sección 12.** Como norma general, todo acuerdo con la Unión o Laudo emitido por el Negociado de Conciliación y Arbitraje o decisión del Tribunal que implique algún pago o desembolso será efectuado dentro de los próximos 30 días de suscrito el acuerdo o de haber advenido final, firme e inapelable la decisión o laudo.

[...]

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS<sup>3</sup>

1. El Sr. Cruz Francisco Reyes Rosario, aquí querellante, se desempeña como camarógrafo editor en el Departamento de Noticias del Canal 6 en Hato Rey. La fecha de cumpleaños del Querellante es el 25 de julio. Las vacaciones programadas de éste coinciden con su fecha de cumpleaños.
2. El Sr. Luis Rolón era compañero del Querellante y presidente, para aquel entonces, de la Asociación de Fotoperiodistas.
3. La Sra. Hortensia Ramos es la supervisora inmediata del Querellante.
4. La Sra. Joan Hernández era la directora de Noticias.
5. Una semana antes del cumpleaños del Querellante, la Supervisora se comunicó con éste para solicitarle que pospusiera sus vacaciones porque había olvidado que le había concedido tiempo a su compañero, el Sr. Luis Rolón, para realizar un viaje a Cuba relacionado a su gestión como presidente de la Asociación de Fotoperiodistas.
6. El Querellante accedió a la posposición de sus vacaciones manifestando que iba a disfrutar de su día de cumpleaños y que luego resolverían el asunto de las vacaciones.
7. Más tarde, ese día, la Supervisora le dijo al Querellante que la Directora de Noticias le había pedido que llenara la solicitud para disfrutar el día de cumpleaños. El Querellante cumplimentó el documento y se lo entregó a su Supervisora.
8. El 24 de julio de 2011, en horas de la mañana, la Supervisora le dijo al Querellante que tenía que hablar con él. En la tarde, la Supervisora le manifestó al Querellante

---

<sup>3</sup> Los hechos fueron tomados del testimonio incontrovertido del Querellante.

que tenían que negociar porque la Directora de Noticias no le había aprobado la solicitud de día de cumpleaños.

9. El Querellante le dijo que lo sentía pero que ya tenía un compromiso ineludible para ese día.
10. La Supervisora le indicó que tenía instrucciones, por parte de la Directora de Noticias, de escribirle si no aceptaba.
11. El Querellante se mantuvo en la negativa.
12. El 25 de julio de 2011, fue día feriado conforme a la Sección 1 del Artículo 28 sobre Días Feriados, *supra*.
13. El 26 de julio de 2011, el Querellante se ausentó con el propósito de disfrutar de su día de cumpleaños.
14. Al Querellante no se le pagó ese día.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Unión, alegó que la Corporación violó los términos del Convenio Colectivo al no reconocerle al Querellante el disfrute del día del cumpleaños y descontarle dicho día de su salario. La Corporación, por su parte, negó haber incurrido en violación alguna del Convenio.

Conforme a lo establecido en el Artículo 28 sobre Días Feriados, *supra*, la intención de conceder el día de cumpleaños a los unionados es que el empleado no pierda dicho día mientras está trabajando o cuando coincida con el disfrute de su licencia de vacaciones anuales, enfermedad o maternidad. Es por ello que, cuando por

necesidades del servicio, este no pueda disfrutar dicho día el mismo habrá de reprogramarse por acuerdo mutuo dentro de los próximos quince (15) días laborables.

En este caso, al Querellante se le dijo, prácticamente un día antes del disfrute de su cumpleaños, que la Directora de Noticias no le había aprobado el día. No se adujo razón alguna, sólo que había que negociar. La negociación no prosperó dado que éste tenía un compromiso programado.

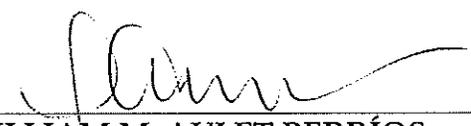
Entendemos que la letra del Convenio es clara a los efectos de que el empleado disfrutará de su día de cumpleaños cuando corresponda, a menos que medie una necesidad del servicio. Cosa que en este caso no ocurrió. La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, Artículo 1208 del Código Civil (31 L.P.R.A. Sección 3373). Es por ello que emitimos el siguiente Laudo:

## VI. LAUDO

La Corporación violó el Convenio Colectivo al no reconocer al Querellante el disfrute del día del cumpleaños y el disfrute de salario. Ésta emitirá el pago de los haberes dejados de percibir por dicho concepto conforme a la Sección 12 del Artículo 52 sobre Disposiciones Generales.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2013.

  
LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
Árbitra

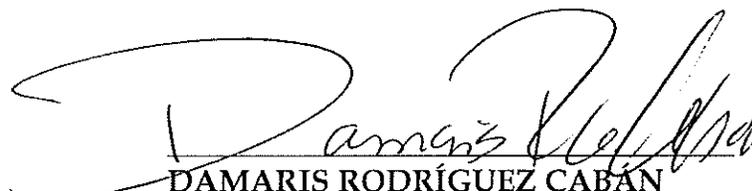
## CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 29 de abril de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSÉ AÑESES PEÑA  
UGT DE PR  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929-0247

LCDO ALBERTO J. MARINI  
CORPORACIÓN DE PR PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
PO BOX 190909  
SAN JUAN PR 00919-0909

SR FRANCISCO J ASTONDOA RIVERA  
VICEPRESIDENTE  
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
PO BOX 190909  
SAN JUAN PR 00919-0909



DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
Técnica de Sistemas de Oficina III